

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-67/2024.

SOLICITUD: 330031824000301

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, vinculada a la séptima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"A quien corresponda:

Solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana específicamente a su unidad académica Cuajimalpa la siguiente información:

1.-De los ejercicios fiscales 2019,2020,2021,2022,2023 y lo proporcional del 2024; Los CFDI pagados por la UAM unidad académica Cuajimalpa por los servicios de "Cableado Estructurado" "Instalación de nodos de red para voz y datos" "Mantenimiento" "Instalación de cableado de red para laboratorios, oficinas, aulas, auditorios y/o demás espacios físicos dentro de la Unidad Cuajimalpa" y sin limitación a cualquier otro gasto destinado al pago de servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o maquetación de cableado estructurado dentro de las instalaciones de la UAM Cuajimalpa; es decir todos los servicios que la UAM pago para su infraestructura de red.

2.- Solicito el listado, los montos, los CFDI, y la descripción de tiempo, lugar y modo de los servicios de red referidos en el punto 1; De las personas Morales y Físicas que hayan facturado cualquier servicio o gasto relacionado a estas actividades empresariales y servicios profesionales; De los ejercicios fiscales 2019,2020,2021,2022,2023 y lo proporcional del 2024 en la unidad Académica Cuajimalpa.

3.- Solicito copia de los contratos que la UAM en su unidad Académica Cuajimalpa haya celebrado durante los ejercicios fiscales 2019,2020,2021,2022,2023 y lo proporcional del 2024 para los servicios de red referidos en el punto 1 de esta solicitud.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name "Ortiz" written vertically.

4.- Solicito los CFDI que la UAM en su unidad académica Cuajimalpa haya pagado a las personas Morales y Físicas según sea el caso; destinados a la adquisición de Cámaras de seguridad y videovigilancia IP, bobinas de Cable de red UTP, y Fibra Óptica. Solicito las facturas que la UAM pago para la adquisición de estos materiales de los ejercicios fiscales 2018,2019,2020,2021,2022,2023 y lo proporcional del 2024.

5.- Solicito los CFDI que la UAM pago durante los ejercicios fiscales 2022,2023 y lo proporcional del 2024, destinados para la adquisición de "switches de red". Es decir, la facturación que la UAM pago para la adquisición de estos equipos especializados que se usan en la infraestructura de red de la unidad Académica Cuajimalpa.

Quedamos Atentos de su expedita respuesta.."(sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la dependencia universitaria requirió una prórroga para dar respuesta a la solicitud ya que manifestó que sigue en proceso de concentración de información y con la



Casa abierta al tiempo

finalidad de agotar una búsqueda exhaustiva y razonable, resulta necesaria la ampliación de plazo de respuesta para poder otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se recibe mediante el correo electrónico de la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo para continuar la concentración de la información.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Casa abierta al tiempo

respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a signature and the vertical text "C.H.S.".



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y la dependencia vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-67/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 29 de agosto de 2024.

“Resolución formalizada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”